37

INFORME SECRETARIAL: Al despacho informando que dentro del término legal la Curadora Ad litem del demandado Michael David Chaparro Rodríguez, contesto la demanda.

Bucaramanga, 28 ENE 2022

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, 28 ENE 2022

Ref. 2019-00574, Ejecutivo seguido por BAYPORT COLOMBIA S.A. en contra de MYCHAEL DAVID CHAPARRO RODRIGUEZ.

BAYPORT COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, instauro demanda Ejecutiva de Mínima cuantía en contra de MYCHAEL DAVID CHAPARRO RODRIGUEZ, para obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagaré No. 74429 obrante a folio 2.Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 04 de octubre de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.

El demandado MYCHAEL DAVID CHAPARRO RODRIGUEZ, no fue posible su notificación personal en las direcciones suministradas en la demanda y por la Dirección de Personal del Ejército Nacional donde se encontraba vinculado, por lo que fue debidamente emplazado y notificado mediante curador Ad-Litem, el día 22 de noviembre de 2021, fecha ésta en que se recibió al correo electrónico del Despacho el formato de la notificación que obra folio 68; quien no propuso excepciones.

El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del demandado MYCHAEL DAVID CHAPARRO RODRIGUEZ a efectos de obtener cumplimiento de la obligación contraída a favor de BAYPORT COLOMBIA S.A. como fue dispuesto en el mandamiento de pago de 04 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fíjense en la suma de quinientos cuarenta y siete mil pesos ($547.000) las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

QUINTO: No se accede a la solicitud de la Curadora Ad litem del demandado, de oficiar a NUEVA EPS para que suministre dirección del demandado, toda vez que en este momento resulta inane dicha información, en el presente asunto se garantizó el debido proceso, al ordenar su emplazamiento y designarle Curador ad litem quien ya se encuentra notificada y ejerció su derecho de defensa; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 43 numeral 4, procede solicitar dicha la información, cuando la parte interesada, acredite que previamente solicito la información y manifieste que no se le brindó, situación que en el presente caso no se dio.

NOTIFIQUESE

JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 007 .

Hoy, 31 ENE 2022

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO